DICTAMEN D.A.J. N° 2059 del 02 de diciembre de 2020. -

REFERENCIA: LLAMADO MOPC N° 29/2020 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, ADQUISICION DE CASETAS PRE FABRICADAS PARA ALOJAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ESTACIONES DE CONSUMO PROPIO. ID N° 382520. DAJ N° 4777/2020, CEO N° 1574/2020 DAJ N° 5240, CEO N° 1773/2020, MEU N° 49843/2020, CEO N° 1817/2020, DAJ N° 5299, MEU N° 50431/2020.

WALTER RECALDE, Coordinador
COORDINACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS:

Con relación al llamado de referencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos analiza cuanto sigue;

I. ANTECEDENTES:

- **Acta de Recepción y Apertura de Propuestas electrónica**, que se llevó acabo vía virtual, el 06 de noviembre del 2020. En la misma se dejó las siguientes observaciones:

"el representante de la empresa CABIPAL METALMEK SA., deja las siguientes observaciones: 1) el grupo SPI SA., en su SIPE tiene vencido la DDJJ art 40 y DDJJ de la niñez. 2) No presenta la CONSTANCIA DE PRESENTACION DE DJBR emitida por la contraloría general de la república. 3) no presenta certificado de origen.

El representante de la empresa CABIPAL METALMEK SA., deja las siguientes observaciones: 1) El consorcio Avancemos no presenta un acta de intención de consorcio, tampoco presenta la CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DJBR emitida por la Contraloría General de la República. 2) En el formulario de Oferta del Consorcio la planilla se encuentra deficiente ya que no figura la marca de los productos cotizados. 3) el consorcio no presenta planilla de precio.

El representante de la empresa CABIPAL METALMEK SA., deja las siguientes observaciones: 1) la empresa METALCAR no presenta CONSTANCIA DE PRESENTACION de DJBR, emitida por la contraloría General de la Republica. En su certificado de origen declara como materia prima ejes, neumáticos, sistema de suspensión y la nomenclatura 8716.80.00.000 corresponde a vehículo siendo que el bien licitado es una caseta fija. 2) el formulario de Oferta de la firma Metalcar esta deficiente ya que No contempla procedencia.

El representante del CONSORCIO AVANCEMOS, deja las siguientes observaciones:1) la oferta de la empresa METALCAR SA se constituye en una oferta temeraria por estar por debajo del 30% del monto referencial y presenta riesgo para la convocante de incumplimiento, no cubre ni siquiera el costo de producción a precio de mercado. 2) la empresa METALCAR no es del rubro, estando inscrito en el SIPE COMO 2 – Servicios de limpiezas, Mantenimientos y Reparaciones menores y mayores de Instalaciones, Maquinarias y Vehículos.

La convocante deja constancia de que el oferente GRUPO SPI SA. no presenta el formulario de la declaración jurada del Art. 40, y en el SIPE se encuentra vencido, no obstante, se visualiza en el formulario de la oferta inciso c) que el mismo declara no estar comprendido en las prohibiciones del Art. 40 de la Ley 2051/03."

- **Memorándum CEO N° 1574/2020** del 09 de noviembre del 2020, de la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas, en el cual solicita acudir a fin de realizar el *Análisis Jurídico* de las propuestas presentadas por los siguientes oferentes:

1. ***CONSORCIO AVANCEMOS*** *integrado por EMPRENDIMEINTOS DEL SUR SA y MANCAN GROUP SRL.*

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

Mat. C.S.J. N° 46877

2. ***GRUPO SPI SA.***
3. ***METALCAR SA.***
4. ***CABIPAL METALMEK SA.***

II. EVALUACIONES DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:

➢ OBSERVACIONES ASENTADAS EN EL ACTO DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS:

Primera observación considerada jurídica: *"el representante de la empresa CABIPAL METALMEK SA., deja las siguientes observaciones:*

1) el grupo SPI SA., en su SIPE tiene vencido la DDJJ art 40 y DDJJ de la niñez.

Al respecto, se informa que la *DDJJ Art 40 y DDJJ de la niñez* se encuentran contemplados en el formulario de oferta y que la firma en cuestión ha presentado dicho documento debidamente completado y firmado.

2) No presenta la CONSTANCIA DE PRESENTACION DE DJBR emitida por la contraloría general de la república.

Se responde que la misma fue solicitada al oferente por tratarse de una documentación con carácter formal, y el mismo cumplió posteriormente con los requerimientos del PBC conforme se desprende del análisis realizado en el apartado correspondiente.

Segunda observación considerada jurídica: *El representante de la empresa CABIPAL METALMEK SA., deja las siguientes observaciones:*

1) El consorcio avancemos no presenta un acta de intención de consorcio, tampoco presenta la CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DJBR emitida por la Contraloría General de la República.
3) el consorcio no presenta planilla de precio.

Se responde que la oferta presentada por las firmas EMPRENDIMIENTOS DEL SUR SA y MANCAN GROUP SRL, integrantes del CONSORCIO AVANCEMOS, fue rechazada por los fundamentos expuesto a lo largo del presente dictamen jurídico por lo que analizar estas observaciones sería totalmente inoficioso.

Tercera observación considerada jurídica: *El representante de la empresa CABIPAL METALMEK SA., deja las siguientes observaciones:*

1) la empresa METALCAR no presenta CONSTANCIA DE PRESENTACION de DJBR, emitida por la contraloría General de la Republica.

Se responde que la oferta presentada por el oferente METALCAR SA, fue rechazada por los fundamentos expuestos a lo largo de presente dictamen jurídico por lo que la contestación de la observación no será realizada.

Cuarta observación considerada jurídica: *La convocante deja constancia de que el oferente GRUPO SPI SA. no presenta el formulario de la declaración jurada del Art. 40, y en el SIPE se encuentra vencido, no obstante, se visualiza en el formulario de la oferta inciso c) que el mismo declara no estar comprendido en las prohibiciones del Art. 40 de la Ley 2051/03."*

Se responde que el PBC no solicita la presentación documental de la DDJJ del Art. 40, por encontrase ya la misma inserta en el formulario de oferta disponible en el SICP y que el oferente en cuestión ha presentado debidamente completado y firmado.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

Mat. C.S.J. Nº 46[illegible]

Se informa que las demás observaciones asentadas en el acta de apertura serán analizadas por el sector técnico correspondiente.

➢ **INFORME DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.**

Esta Dependencia procedió a realizar el análisis de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta presentada por las empresas GRUPO SPI SA Y CABIPAL METALMEK SA,, en lo que respecta al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el SICP: El porcentaje de Garantía de Mantenimiento de Oferta deberá ser del 5 % (cinco por ciento) y los **DATOS DE LA LICITACIÓN** (DDL): del PBC electrónico, que expresa: 1. La garantía de mantenimiento de oferta deberá expedirse en un monto en guaraníes que no deberá ser inferior al porcentaje especificado en el SICP. El oferente puede adoptar cualquiera de las formas de instrumentación de las garantías dispuestas por las normativas vigentes. El plazo de validez de la Garantía de Mantenimiento de Oferta (en días calendario) será de: 150.

En ese sentido, se informa que luego de la evaluación correspondiente, se advierte que las garantías presentadas por los oferentes mencionados se encuentran correctamente extendidas y, por tanto, se concluye que las mismas **CUMPLEN** con los requerimientos establecidos en las bases de la licitación que nos ocupa.

➢ **ANÁLISIS DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES RENTAS ACTIVOS Y PASIVOS:**

Al analizar los documentos que componen las ofertas, presentadas por los oferentes Grupo SPI SA y METALCAR SA esta Dependencia coteja que dentro de sus carpetas no consta la constancia de la presentación del documento solicitado en la sección del PBC: Requisitos documentales para evaluación de las condiciones de participación:

- ***5. Constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. (**)***
  Los documentos indicados con doble asterisco (**) deberán estar vigentes a la fecha y hora tope de presentación de oferta.).

En consecuencia a la falta de presentación documental, ésta Dirección de Asuntos Jurídicos por medio del Memorándum DAJ, 2200/2020 de fecha 24 de noviembre, en virtud a lo establecido en el **62**[1] del Decreto N° 2992/2019 de Contrataciones Públicas, solicita a la Coordinación de Evaluación de Ofertas sirva cursar nota a los oferentes a fin de requerir la documentación formal faltante especificada en los párrafos que anteceden.

- **Grupo SPI S.A.:**

[1] **Art. 62 Decreto Nº 2992/2019:** *"Disconformidades, errores y omisiones: Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones, el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa, se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta. A tal efecto, el Comité de Evaluación emplazará por escrito al oferente a que presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por el mismo, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta. El Comité de Evaluación, toda vez que no viole el principio de igualdad, podrá reiterar el pedido, cuando la respuesta no resulte satisfactoria".*

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

En consecuencia, la Coordinación de Evaluación de Ofertas a través de la Nota CEO N° 659/2020 procedió a solicitar el documento legal que ha sido omitido en la presentación de su oferta.

A través del Memorándum CEO N° 1817/2020 del 01 de diciembre del corriente, la Coordinación de Evaluación de Ofertas remite copia del expediente MEU N° 50431/2020, en el cual consta la Nota con fecha 30 de noviembre del 2020, presentada por el representante de la empresa como respuesta a la solicitud de documentos adjuntando a su vez la CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DJBR DE PERSONAS FISICAS Y/O JURIDICAS PROVEEDORES DEL ESTADO de la firma GRUPO SPI SOCIEDAD ANONIMA de fecha 04 de setiembre de 2020.

Del análisis del documento presentado, se puede colegir que la firma **GRUPO SPI S.A. CUMPLE** con el requisito solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones supra mencionado, en cuanto a la presentación de la Constancia de presentación de Declaración Jurada de Bienes, Rentas, Activos y Pasivos.

- **METALCAR SA**

Por Memorándum CEO N° 1773/2020 del 27 de noviembre del corriente, la Coordinación de Evaluación de Ofertas remite el expediente MEU N° 49843/2020, presentada por Mauricio Franco por la firma METALCAR SA, como respuesta a las solicitudes de documentos realizada por Nota CEO N° 653/2020 y Nota CEO N° 658/2020:

Del análisis de los documentos adjuntos se verifica que la firma METALCAR SA. adjunta a su contestación copia del escrito de promoción de la acción de Inconstitucionalidad, ante la Corte Suprema de Justicia, de fecha 11 de junio de 2020, en el mencionado escrito solicitan en la parte del petitorio:

3) Tengan por interpuesta la presente Acción de inconstitucionalidad contra el **Art. 1° de la ley N° 6355/19, "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/13 "Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos" y Amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias** en la modificación del artículo 1°, Numeral 2, artículo 4° numeral 7, artículo 13° y artículo 21° de dicha ley

4) **Dispongan la suspensión de los efectos de la norma legal** impugnada hasta tanto se dicte sentencia en esta cuestión, a fin de que nuestros mandantes, puedan participar de todos los procesos licitatorios sin la exigencia de presentar dicha declaración jurada ante la Contraloría General de la República tanto con carácter previo como posterior al vínculo contractual, de conformidad a lo peticionado en esta causa.

5) Previos los trámites de estilo, dicten sentencia **haciendo lugar a la presente Acción de inconstitucionalidad**, y declaren la inaplicabilidad del **Art. 1° de la ley N° 6355/19, "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/13 "Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos" y Amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias"**, en la modificación del artículo 1°, Numeral 2, artículo 4° numeral 7, artículo 13° y artículo 21° de dicha ley en relación a la firma **METALCAR S.A. R.U.C. N° 80012302-6**, y a la Sra **MARIA ISABEL VILLAGRA DE VIERCI** como Accionista y Presidenta de la sociedad, el Sr. **LUIS ALBERTO VIERCI VILLAGRA**, Accionista y Vicepresidente, la Sra. **MARIA ALEJANDRA VIERCI VILLAGRA**, Accionista y Directora Titular, la Sra. **MARIA FE VIERCI VILLAGRA** Accionista y Directora Suplente, el Sr. **ALVARO LUIS VIERCI VILLAGRA** Director Titular, y la Sra. **MARIA PAULA VIERCI VILLAGRA**, Accionista y Directora Suplente

Dicho esto, se recuerda que, en la Nota de solicitud de documento enviada al oferente, claramente refería que, para dar cumplimiento a la solicitud de la Convocante, que en caso de no contar con la constancia de presentación de su DDJJ ante la CGR sirva adjuntar la copia de la medida cautelar que

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

le exima del cumplimiento de la obligación de presentar dicho documento ante esta Convocante.

En su defecto, presenta copia del escrito de acción de Inconstitucionalidad, en el cual solicita la suspensión de los efectos del *artículo 1° de la Ley 6365/19, que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21 de la ley N° 5033/13 "Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bines y Rentas, Activos y Pasivos de los funcionarios públicos" y amplia las disposiciones de la ley 2051/03 sus modificaciones y normas respaldatorio*, no así la resolución judicial por el cual se resuelve la suspensión de los efectos de la mencionada Ley, lo que le facultaría a seguir participando en las licitaciones públicas en dispensa de dar cumplimiento al referido requisito de DDJJ, hasta tanto se resuelva la acción de Inconstitucionalidad propiamente dicha.

Se resalta que, la obligación de demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el PBC, constituyen una carga de los oferentes participantes. Así como, es obligación de esta Cartera de Estado verificar dicha situación y rechazar las ofertas que no se adecuen a lo señalado por el PBC y la normativa legal aplicable, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° 60 del Decreto Reglamentario N° 2992/19 que expresa: "***Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones**: La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de bases y condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. "Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando **concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas.** Constituye una desviación, reserva u omisiones que: b) limite, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o c) de rectificarse, **afectaría la competencia en igualdad de condiciones** perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales. **Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta**".*

Asimismo, es oportuno traer a colación el criterio interpretativo aplicado por la DNCP, respecto a la obligación que tiene la Convocante de verificar la oferta y los documentos presentados en el marco de los procesos licitatorios, requiriendo la documentación formal faltante una sola vez, inserto en la ***Resolución DNCP N° 1208/16***, de fecha 21 de abril de 2016, que copiada en su parte pertinente expresa cuanto sigue: "*Que, la Convocante señala que teniendo en cuenta la aceptación de las condiciones del llamado al presentar su oferta y el principio del Derecho Ignorantia juris non excusad, la recurrente debió presentar su oferta acorde a las exigencias del llamado, y conforme a las leyes que rigen la materia, es decir con la documentación...Sin embargo, según explica la DNCP, al ser requerida la presentación de la documentación en cuestión a la recurrente, ésta presentó la documentación vencida, con lo que quedó agotada la instancia de aclaraciones, cuando menos respecto de dicho tema* (…). .

Por tanto, en observancia del Principio de Igualdad y Libre Competencia establecido Art. 4º[2] de la Ley 2051/2003 de "*Contrataciones Públicas*", de conformidad a la normativa aplicable y las manifestaciones realizadas precedentemente, se concluye que la firma participante **METALCAR S.A.** no cuenta con el documento solicitado por el PBC, ni con el AI que le otorgue la medida cautelar que demuestre que el oferente se encuentra eximido de presentar la Constancia de Declaración Jurada, por tanto, **NO CUMPLE** con un requisito establecido en el PBC y por tanto deberá ser eliminado de esta Licitación.

[2] *b) "Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública".*

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

Mat. C.S.J. Nº 46877

Jesús Libreros

➢ **ANALISIS DE LA CONSTANCIA SIPE Y LOS DOCUMENTOS LEGALES NO PRESENTADOS POR EL CONSORCIO AVANCEMOS** integrado por las firmas **EMPRENDIMIENTOS DEL SUR SA y MANCAN GROUP S.R.L.**

Se ha procedido a la verificación de la documentación legal presentada en la oferta electrónica y en la oferta en formato físico de las firmas integrantes del **CONSORCIO AVANCEMOS** de lo cual se desprenden las siguientes consideraciones:

Documentación presentada por el integrante EMPRENDIMIENTOS DEL SUR S.A.:

Una vez realizada la verificación de los documentos legales, se constata que no obra en la oferta física ni electrónica los siguientes Documentos Legales:

8.2. Oferentes Individuales. Personas Jurídicas.

- *Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos. (*)*

- *Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes y fotocopia simple de los documentos de identidad de los representantes o apoderados de la sociedad.*

- *Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas. (*)*

Es importante mencionar que, obra en la oferta electrónica y en la oferta en formato físico la Constancia N° 1617594 del SIPE, del oferente EMPRENDIMIENTOS DEL SUR S.A., con RUC 80098601-6, visualizada a continuación:

Mat. C. J. J. N° 46

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

Constancia Nº 1617594

Conste que el Proveedor Empreendimientos del Sur S.A., con RUC #80098601-6, ha incorporado al SIPE, en carácter de Declaración Jurada y bajo su entera responsabilidad la siguiente documentación:

Tipo Documento	Fecha Emisión	Fecha Vto.	Fecha Actualización	Estado
001 - DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y/O PASAPORTE	12-12-2017	12-12-2027	14-09-2018	Activo
002 - CONSTANCIA DEL RUC (SET)	17-02-2020	17-02-2021	21-08-2020	Activo
004 - CONSTITUCION O ESTATUTO SOCIAL	06-07-2017		17-09-2018	Activo
005 - ACTA DE ASAMBLEA GENERAL	09-09-2020	30-04-2021	29-10-2020	Activo
013 - DD.JJ. ART. 40	28-10-2020	28-04-2021	29-10-2020	Activo
069 - DECLARACIÓN JURADA DE MENORES	28-10-2020	28-04-2021	29-10-2020	Activo
110 - DECLARACIÓN JURADA PARA USO DE OFERTA ELECTRÓNICA.	28-10-2020		29-10-2020	Activo
002 - REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE (R.U.C.)	24-07-2017		29-10-2020	Activo
056 - CEDULA MIPYMES - VICEMINISTERIO DE MIPYMES (MIC)	01-06-2020	01-06-2021	22-10-2020	Activo
019 - PATENTE MUNICIPAL - COMERCIAL	13-08-2020	31-01-2021	21-10-2020	Activo

CATEGORIZACION MIPYMES - VICEMINISTERIO MIPYMES - MIC
MICRO

La/s documentación/es mencionada/s, podrá/n ser invocada/s toda vez que en la Constancia del SIPE figure en estado "Activo", sustituyendo la presentación física de la misma, por lo que el proveedor puede acreditar que los documentos se encuentran en el Sistema, para su uso en cualquier proceso administrativo o de Contratación regido por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones.

Aquellas documentaciones que figuren en el SIPE en estado "Histórico", tendrán validez, conforme a lo dispuesto en el Art. 23 de la Resolución DNCP Nº 1993/18.

Se encuentra además disponible la siguiente información, la cual es proporcionada por la institución pública competente y extraída de su base de datos:

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL - IPS - ESTADO DE CUENTA DE PATRONAL(ES)			
Estado Inscripción IPS:	SI	Fecha Alta AOP:	25-02-2020
Cantidad de Empleados:	1	Situación:	Está al Día

La información ha sido extraída de la Base de Datos del Instituto de Previsión Social (IPS), sin agregados, supresiones o correcciones de ninguna naturaleza; por ello la DNCP no puede garantizar que el contenido de la información se encuentre permanentemente actualizada. En caso de duda cotejar la información con IPS.

La presente constancia podrá ser utilizada a los efectos previstos en el Art. 9 del Decreto Nº 11407, así como de la Resolución DNCP N °1993/18. La documentación incluida en el SIPE es suministrada por el proveedor, por el cual la responsabilidad de la veracidad recae en el mismo. El funcionario que requiera el uso de los documentos mencionados en la presente constancia deberá realizar el cotejo de las mismas a través del SICP.

Firma del Representante Legal

03/11/2020 1 de 1

Se puede visualizar una imagen de una firma escaneada ilegible en el aparatado que corresponde a "Firma del Representante Legal". Es oportuno mencionar lo establecido por la resolución DNCP N° 1993/2018 en el CAPITULO V. CONSTANCIA SIPE: *Art. 24 requisitos de validez.* ***La constancia impresa deberá ser firmada por el proveedor o su representante legal para su utilización en los ámbitos de aplicación de la misma.***

Así también, se trae a colación lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado: ***Documentos de la oferta:*** *Los oferentes inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE) de la DNCP, podrán presentar con su oferta,* ***la constancia firmada*** *emitida a través del SIPE, que reemplazará a los documentos solicitados por la convocante en el anexo pertinente del presente pliego.*

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

De lo observado se desprende que, dicha constancia no se encuentra firmada[3] por el representante legal, ya que en su defecto obra una imagen escaneada que no corresponde a una firma manuscrita.

Para que el oferente pueda utilizar los documentos contenidos en el sistema SIPE como reemplazo de los documentos físicos solicitados, la Constancia SIPE debe ser presentada correctamente (firmada), hecho que no ocurre en el presente caso. Por lo tanto, los documentos legales a los que hace mención la constancia SIPE no pueden ser considerados como presentados en el presente proceso licitatorio.

Es así que, no se puede verificar la presentación efectiva del documento por el cual se acredita la existencia legal de la persona jurídica correspondiente a la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales, como tampoco el documento que acredite la representación legal del firmante, documentos sustanciales que deben de ser presentados con la oferta, cuya omisión no puede ser subsanada en virtud a lo establecido en la propia Ley de Contrataciones Públicas.

Esta omisión conllevaría a la descalificación de la oferta presentada por las firmas integrantes del CONSORCIO AVANCEMOS, al omitir, uno de los integrantes del Consorcio (EMPRENDIMIENTOS DEL SUR S.A.), la presentación del documento sustancial, por lo que, su oferta NO CUMPLE con lo solicitado por la Convocante en adecuar su oferta al contenido del PBC, específicamente al no presentar los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica y la representación legal. Este hecho limita los derechos de la Convocante dado que, el representante legal de la empresa no firmo la constancia SIPE que autoriza a utilizar la documentación disponible en ese portal, y por no contar con los documentos sustanciales la oferta se vuelve inelegible.

Esta convocante no puede permitirse contratar con personas jurídicas/físicas cuya documentación, considerada como sustancial (Art. 61 Decreto 2992/19), no se encuentre en orden como es requerido en el PBC y las disposiciones legales. Es derecho de esta Cartera de Estado el buscar seguridad jurídica en cuanto a las personas con quien esta desee contratar, por lo que, el incumplimiento de los requisitos se deriva en un perjuicio en sus derechos, así como una limitación en las obligaciones que el/los oferente/s deben cumplir.

La omisión referida se encuadra en lo descripto en el **Artículo 60°** del Decreto Reglamentario N° 2992/2019, de la Ley de Contrataciones Públicas, que expresa:

"***Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones**: La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de bases y condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. "Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando **concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisiones que: b) limite, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato;** o c) de rectificarse, **afectaría la competencia en igualdad de condiciones** perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales. **Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta**".

Del mismo modo, se transcriben los artículos del mismo cuerpo legal que aplican al caso en cuanto al carácter sustancial del documento que acredita la **EXISTENCIA LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA** y el documento que acredita la **CAPACIDAD LEGAL** y el método de evaluación que

[3] **Firma**: Representación por escrito del nombre de una persona, puesta por ella misma de su puño y letra. En los actos instrumentados privadamente por escrito, se exige la firma de las partes como requisito esencial para su existencia. *Manuel Ossorio - Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

debe observarse con relación al mismo:

*"**Artículo 49. Documentos comprendidos en la oferta:***
Las ofertas preparadas por el Oferente deberán comprender, como mínimo, los siguientes documentos:
*a. **Documentos que acrediten la capacidad legal**, financiera y técnica del oferente, y sus calificaciones para ejecutar el contrato, en el caso de que éste se le adjudique.*
b. Propuesta técnica, y en su caso, documentos que acrediten la conformidad de los bienes, servicios u obras ofrecidos, con el Pliego de Bases y Condiciones.
c. Formulario de oferta debidamente completado y firmado.
*d. Garantías y **otros documentos requeridos por el Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad con la Ley y el Reglamento.***

Artículo 61° Documentos sustanciales:
Serán considerados documentos de carácter sustancial:
a) El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados.
b) La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida;
c) Los documentos que acrediten la existencia del oferente;
*d) **Los documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta, para comprometer al oferente**.*
e) Los documentos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas DNCP disponga como sustanciales en los pliegos estándar o reglamentaciones.

***Art. 63° Método de Evaluación de Ofertas**: Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado:*
*1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta **respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria**".*

Sobre el caso puntual analizado, se concluye que la omisión verificada por este Departamento en relación a los documentos que acrediten la existencia del oferente; y los documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta, para comprometer al oferente constituyen un error sustancial que no puede ser subsanado en esta etapa de evaluación, que implica necesariamente la descalificación de la oferta presentada por las firmas que integran el CONSORCIO AVANCEMOS, por no haber realizado la presentación oportuna y adecuada del mismo, de acuerdo al PBC que rige este procedimiento licitatorio.

Que, Roberto Dromi, destacado tratadista del Derecho Administrativo, en su obra titulada *"La Licitación Pública"*, expresa: "***La sujeción de la oferta al pliego es sustancial**...".*

Que, Julio Rodolfo Comadira, también destacado tratadista del Derecho Administrativo, en su obra titulada *"La Licitación Pública"*, expresa*: El informalismo no es, pues, inexigibilidad de formas*[4]*, sino solo relativización de ellas en beneficio inmediato de los administradores, **siempre que no sean esenciales**".* En el caso que nos ocupa el apartamiento de lo establecido en las bases de este proceso es sustancial.

[4] *No es la forma sino el rigorismo formal al cual se debe combatir. El rigorismo formal se da, como dice Raspi, cuando el intérprete se abraza a una estructura adjetiva ausente de contenido; cuando no busca la custodia del derecho material, sino la forma por la forma misma, olvidando que esta desvinculada del derecho sustantivo al que accede, carece de razón, y agrega "que sin el procedimiento administrativo se habla de formas esenciales, tales formas no son esenciales por el valor que ellas encierran en sí mismas; no es por el rito lo que se pretende asegurar, sino el derecho sustancial que el permite proteger: es la seguridad jurídica y no la seguridad formal la que en definitiva se protege.*

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

Mat. C.S.J. Nº 45877

En consideración a la normativa articulada, la doctrina enunciada y lo estipulado por el PBC, documento que se considera Ley para las partes, se trae a colación lo reglado por la Resolución **DNCP Nº 437/2018**: *"...esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha venido sosteniendo de manera uniforme y constante* ***que los errores u omisiones en la presentación de documentos sustanciales no son susceptibles de subsanación y en principio, motivan la descalificación de la oferta....*** *";* de lo que se desprende que se veda cualquier posibilidad de subsanar errores en la presentación de un documento sustancial.

En consideración a las normativas mencionadas y a la evaluación realizada, se desprende que la no presentación de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona y los documentos que acrediten la capacidad legal del oferente torna a la oferta de las firmas integrantes del **CONSORCIO AVANCEMOS** en insuficiente para ser seleccionada y elegida por la Convocante, debido a que limita los derechos respecto a las obligaciones de los oferentes de manera sustancial e imposibilita su corrección, por el carácter del documento y la observancia del Principio de Igualdad y Libre Competencia establecido Art. 4º[5] de la Ley 2051/2003 de "*Contrataciones Públicas*".

Por tanto, esta Dependencia de conformidad a las manifestaciones realizadas precedentemente, recomienda **RECHAZAR** la oferta de las firmas **EMPRENDIMIENTOS DEL SUR S.A**. y **MANCAN GROUP S.R.L.** integrantes del **CONSORCIO AVANCEMOS** por el error sustancial en la falta de presentación del Estatuto Social, y la capacidad legal fundada en la normativa legal vigente y el contenido del PBC del llamado.

POR OTRO LADO, luego de la evaluación de la documentación legal presentada por los demás oferentes, este Departamento concluye que las mismas **CUMPLEN** con los requisitos legales establecidos en el PBC, en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto reglamentario 2992/2019, conforme se visualiza en la planilla anexa que se adjunta al presente Dictamen.

III. VERIFICACIÓN RESPECTO A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISO A Y B DE LA LEY 2051/03.

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, se ha procedido a evaluar a los oferentes a fin de constatar si los mismos se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en los incisos "a" y "b" del artículo 40 de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 849/2015 "POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Cabe mencionar lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1º de la Resolución DNCP Nº 849/2015, que establece: *"...Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública...".*

[5] *b) "Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública".*

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

Abogada
Mat. C.S.J. Nº 48877

En ese sentido, esta Dependencia ha verificado respecto a cada una de las personas que integran las firmas participantes, en base a los criterios de carácter legal que rigen el Pliego de Bases y Condiciones y que recaen en nuestro ámbito de competencia, constatándose que a la fecha no cuentan con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda y la secretaria de la función pública.

III. VERIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE INHABILITADOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Así también manifestamos que, se procedió a verificar la situación jurídica de las firmas evaluadas, en el Registro de Inhabilitados del SIPE, resultando que los oferentes participantes a la fecha no se encuentran inhabilitados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Finalmente, esta Dependencia considera prudente manifestar que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídica en respuesta al requerimiento realizado y en base a la documentación contenida en las ofertas presentadas, que fueron tenidas a la vista para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la superioridad y está sujeto a cualquier situación que revele un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión. Es por ello que esta dependencia se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado de constatarse hechos fidedignos, remitirse documentos adicionales o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran aportadas en ocasión del estudio del presente dictamen.

Esta representación Jurídica responde por el análisis del presente informe, que recae en el ámbito de los requisitos legales.

IV. CONCLUSIÓN.

Habiendo procedido a la evaluación de las ofertas presentadas, conforme a lo establecido en la ***SECCIÓN DATOS DE LA LICITACIÓN. REQUISITOS DOCUMENTALES PARA EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN; FORMULARIOS*** del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, esta Dependencia recomienda rechazar las ofertas presentadas por las firmas:

1.METALCAR SA.

2.CONSORCIO AVANCEMOS integrado por las firmas **Emprendimientos del sur S.A.** y **Mancan Group SRL.**

Respecto a las ofertas presentadas por las firmas GRUPO SPI SA Y CABIPAL METALMEK S.A., **PROSEGUIR** con los trámites pertinentes de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Decreto Reglamentario N° 2992/19.

Atentamente.

Abog. Ester M. Díaz de Mendoza
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Mat. C.S.J. N° 4867

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

REF.: LLAMADO MOPC N° 29/2020 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, ADQUISICION DE CASETAS PRE FABRICADAS PARA ADQUISICION DE CASETAS PRE FABRICADAS PARA ALOJAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ALOJAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ESTACIONES DE CONSUMO PROPIO. ID N° 382520.

Se procedió a verificar la Garantía de Mantenimiento de Oferta en cuanto al cumplimiento del requerimiento establecido en el Pliego de Bases y Condiciones:

Periodo de Validez de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.	El plazo de validez de la Garantía de Mantenimiento de Oferta (en días calendario) será de: 150 El oferente deberá presentar como parte de su oferta una Garantía de Mantenimiento de acuerdo al porcentaje indicado para ello en el SICP y por el plazo indicado en este apartado.
Forma de Adjudicación: Por Lote	5 % de Garantía de Mantenimiento de Ofertas

1. **OFERENTE: GRUPO SPI S.A.**
   REPRESENTANTE LEGAL: HUGO EUGENIO CENTURION JARA.

LOTE 1:

Datos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones			
Garantía de mantenimiento de Oferta %	**Fecha tope de Presentacion**	**Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta**	**Fecha de finalizacion de Garantía**
5	6/11/2020	150	5/4/2021
Datos de la Garantía Presentada por la Empresa			
Monto Ofertado	737.700.000		
Empresa Aseguradora	LA CONSOLIDADA DE SEGUROS SA		
N° de Póliza presentada	**Monto de la Póliza**	**Desde**	**Hasta**
1508049586	Gs 129.788.084	29/10/2020	7/4/2021

Monto Asegurado exigido en el PBC	**Cumple**
Vigencia exigida en el PBC	**Cumple**

2. **OFERENTE: CABIPAL METALMEK S.A.**
REPRESENTANTE LEGAL: DENES SCHUSSMULLER.

LOTE 1 Y LOTE 2:

Abog. Beral M. Díaz de Martínez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Datos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones			
Garantía de mantenimiento de Oferta %	**Fecha tope de Presentacion**	**Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta**	**Fecha de finalizacion de Garantía**
5	6/11/2020	150	5/4/2021
Datos de la Garantía Presentada por la Empresa			
Monto Ofertado	2.547.702.000		
Empresa Aseguradora	ASEGURADORA JACYRETA SA		
N° de Póliza presentada	**Monto de la Póliza**	**Desde**	**Hasta**
1508005135	Gs 130.000.000	29/10/2020	27/4/2021

Monto Asegurado exigido en el PBC	**Cumple**
Vigencia exigida en el PBC	**Cumple**

Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

Abogada
M.J.S.J. Nº 46677

LLAMADO MOPC N° 29/2020 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, ADQUISICION DE CASETAS PRE FABRICADAS PARA ADQUISICION DE CASETAS PRE FABRICADAS PARA ALOJAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ALOJAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ESTACIONES DE CONSUMO PROPIO. ID N° 382520	GRUPO SPI S.A.	CABIPAL METALMEK S.A
1. Formulario de Oferta (*)	CUMPLE	CUMPLE
2. Garantía de Mantenimiento de Oferta (*)	CUMPLE	CUMPLE
3. Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social. (**)	CUMPLE	CUMPLE
5. Constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. (**)	CUMPLE	CUMPLE
6. Certificado de Cumplimiento Tributario (**)	CUMPLE	CUMPLE
7. Patente Comercial del municipio en donde esté asentado el establecimiento principal del oferente. (**)	CUMPLE	CUMPLE
8.2. Oferentes Individuales. Personas Jurídicas.		
Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos. (*)	CUMPLE	CUMPLE
Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes y fotocopia simple de los documentos de identidad de los representantes o apoderados de la sociedad.	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas. (*)	CUMPLE	CUMPLE

Rosa Sánchez Pérez
Abogada
Mat. Nº 34187

Mat. C.S.J. Nº 48877

Abog. Ethel M. Díaz Martínez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC